

Núm. 153.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

del Sábado 20 de Diciembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Por la Direccion general de Contribuciones directas con fecha 15 del actual se me remite la Real Instruccion de 6 del mismo para el repartimiento de la Contribucion territorial en el año próximo de 1846, cuyo tenor de sus dos primeros capítulos y el de los modelos hasta el número 6, son los siguientes:

INSTRUCCION

sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1846.

CAPITULO PRIMERO.

Del nombramiento de peritos, evaluadores y repartidores.

ARTICULO 1.º

Los peritos evaluadores de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y repartidores de la contribucion territorial perteneciente al año de 1846 han de estar nombrados y dados á reconocer en cada pueblo el dia 21 de Enero de 1846 precisamente.

ARTICULO 2.º

Para que tenga efecto esta disposicion, el ayuntamiento de cada pueblo nombrará el dia 1.º del citado Enero, con sujecion al art. 13 del Real decreto

de 23 de Mayo último, circularado en 15 del siguiente Junio, la mitad de peritos y suplentes que le corresponde, y en el mismo dia formará y remitirá lista triple al subdelegado del partido, si le hubiese, y si no al intendente de la provincia, de los individuos que proponga para la otra mitad de peritos y suplentes, y del impar, si resultase.

El subdelegado ó intendente hará sin demora la eleccion de esta mitad de peritos, en términos que para el dia 10 del propio Enero esten ya los nombramientos en poder del alcalde del pueblo.

ARTICULO 3.º

El alcalde, en el acto de recibir los nombramientos de los peritos elegidos por el subdelegado ó intendente, dirigirá á ellos y á los nombrados de antemano por el ayuntamiento los oficios correspondientes conforme al art. 16 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo; pero acortando los plazos que allí se prefijan para su admision ó exclusion: en la inteligencia de que para el dia 21 de Enero han de estar ya reunidos todos los peritos, sean propietarios ó suplentes, y decididas sus excusas y reclamaciones, á fin de que, dados á reconocer al ayuntamiento y al público, principien á ejercer sus funciones sin falta alguna el 22 del propio mes de Enero.

ARTICULO 4.º

Siendo el encargo de perito repartidor gratuito y obligatorio, el ayuntamiento se sujetará para resolver las solicitudes de exencion que se presenten oportunamente á las únicas condiciones que prescribe el art. 15 del Real decreto de 23 de Mayo ya citado, y sus resoluciones serán ejecutorias para los elegidos ó nombrados, si no diese lugar á recibir la definitiva que estos reclamaren del subdelegado del partido, ó el intendente de la provincia en su caso, de cuya apelacion se podrá prescindir para el año de 1846 por la pre-

mura del tiempo, si el ayuntamiento así lo estimase conveniente, dando conocimiento de este acuerdo al subdelegado ó intendente.

ARTICULO 5.º

Para el nombramiento de peritos repartidores, su admision ó exclusion y penas en que incurren, si no se presentan por sí ó por medio de los suplentes ó delegados á desempeñar el encargo que como obligatorio les impone el Real decreto de 23 de Mayo, se observarán los artículos que este comprende en la seccion primera del cap. 4.º, conciliando su cumplimiento con las reglas que se dejan establecidas para el año de 1846, á cuyo fin se copian dichos artículos á continuacion de esta instruccion.

ARTICULO 6.º

El ayuntamiento, y con especialidad el alcalde, procurará que la eleccion de peritos recaiga en personas de arraigo, y sobre todo de probidad y conocimiento de los diversos ramos de la riqueza imponible, mediante á que sus funciones han de ser la de evaluarla y señalar la cuota de contribucion territorial, aplicando un tanto por ciento comun.

ARTICULO 7.º

Las multas que impone el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo á los peritos repartidores que falten á sus deberes, son tambien aplicables á los que desempeñen este encargo por delegacion, y si los delegados careciesen de medios para satisfacerlas se exigirán de los delegantes, sin perjuicio de las reclamaciones á que se consideren con derecho unos y otros, segun lo dispuesto en el expresado Real decreto.

CAPITULO SEGUNDO.

De la presentacion de relaciones por los contribuyentes.

ARTICULO 8.º

El Ayuntamiento dispondrá por bando, ó por los medios de publicidad que mejor estime, que para las evaluaciones de riqueza del año de 1846 se presenten las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo, desde el dia 1.º al 21 de Enero del mismo año, en cuya fecha han de estar todas en poder de la corporacion municipal, que á este fin queda autorizada para adop-

tar las medidas que juzgue conducentes, segun las circunstancias locales de cada pueblo.

ARTICULO 9.º

Los propietarios de fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios ó aparceros que dentro del período que queda prefijado no presenten las relaciones juradas de que trata la disposicion anterior, ó eludan y dilaten las que para este objeto acuerde el ayuntamiento, incurrirán en las multas, de irremisible exaccion, que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo.

ARTICULO 10.

Los propietarios de predios rústicos ó urbanos, los perceptores de censos, foros ú otras cargas permanentes ó redimibles impuestas sobre la riqueza inmueble, y en su defecto ó representacion los administradores, apoderados, depositarios ó encargados de esta clase de bienes en el pueblo y su término, formarán *por duplicado* relaciones juradas de sus utilidades con sujecion á los modelos números 1.º, 2.º y 3.º que acompañan á esta instruccion.

ARTICULO 11.

Los inquilinos de fincas urbanas, los arrendatarios de casas ó establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, y los colonos ó aparceros que lleven en cultivo fincas rústicas, de cualquiera clase que sean, formarán *tambien por duplicado* sus respectivas relaciones juradas con arreglo á los modelos que se acompañan con los números 4.º y 5.º

ARTICULO 12.

Los dueños de ganados y sus aparceros formarán igualmente *por duplicado* sus respectivas relaciones juradas conforme prescribe el art. 23 del precitado Real decreto de 23 de Mayo, y en los términos que designa el modelo que se acompaña con el número 6.º

ARTICULO 13.

Las relaciones de que tratan los artículos precedentes, y han de extenderse por duplicado como queda dicho, lo serán en papel comun: se firmarán las de propietarios por estos, sus administradores, apoderados ó encargados; y las de inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros, por estos mismos ó por persona vecindada en el pueblo, si alguno no supie-

se escribir. Sobre esta obligacion precisa y comun á todos los que por cualquier concepto tengan que dar relaciones, ya residan dentro del pueblo ó en su término, no se admitirá ni consentirá la mas leve dispensacion.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletin extraordinario para que llegue á poder de los Ayuntamientos de la Provincia con la debida oportunidad, á fin de que tengan exacta observancia los artículos 1.º y 2.º de la Instruccion inserta, sin perjuicio de que tan luego que se reciban los ejemplares correspondientes á cada pueblo, se remitirán á los respectivos Ayuntamientos para que se cumpla en todas sus partes. Y encargo á dichas Corporaciones muy particularmente que el dia 1.º de Enero próximo hagan el nombramiento y propuesta de los peritos y suplentes que les corresponda para que el dia 10 queden todos nombrados y puedan

darlos á reconocer el 21 del propio mes sin falta despues de haber oido y resuelto sus escusas y reclamaciones; en cuyo tiempo ademas, ó sea desde el citado dia 1.º al 21 de Enero, deben presentar sus relaciones juradas los propietarios de fincas, censos ó ganado, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios para la evaluacion de la riqueza de cada pueblo sujeta á dicha Contribucion; sin olvidarse de remitir á esta Intendencia el dia 2 de dicho Enero la lista triple de los individuos que propongan para la otra mitad de peritos y suplentes, y del impar si resultase, á fin de que el expresado dia 10 queden nombrados todos, imponiéndose á los omisos la responsabilidad que hubiere lugar. Valladolid 18 de Diciembre de 1845. = Manuel de Villaverde. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Insértese. = Arrieta

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

Intente = Article

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

ARTICULO CUARTO

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

de escribir. Sobre esta obligacion precisa y comu-
 todos los que por cualquier concepto tengan que dar
 relaciones, ya residas dentro del pueblo o en su ter-
 mino, no se admitira ni consuntiva la mas leve dis-
 pensacion.

Lo que se ha dispuesto publicar por medio de este
 boletin extraordinario para que llegue a poder de
 los Ayuntamiento de la Provincia con la debida
 oportunidad, a fin de que tengan exacta obser-
 vancia en los articulos 1.º y 2.º de la Instruccion inserta
 sin perjuicio de que tan luego que se reciban los
 expedientes correspondientes a cada pueblo, se teni-
 en cuenta los respectivos Ayuntamientos para que se
 cumpla en todas sus partes. Y encargo a dichas
 Corporaciones muy particularmente que el dia 1.º de
 Enero proximo hagan el nombramiento y propuesta
 de los partes y suplentes que les correspondan para
 que el dia 10 queden todos nombrados y quedan

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

ARTICULO QUINTO

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

ARTICULO SEXTO

de los a reconocer el 21 del presente mes en las
 despues de haber oido y remido sus causas y rito-
 nacines; en cuyo tiempo admiten o sea desde el
 citada dia 1.º de Enero, deben presentar sus
 relaciones juradas los propietarios de fincas, censos
 o ganados, y los indigenas, colonos o arrendatarios
 para la resolucion de la junta de cada pueblo in-
 terno a fin de hacer contribucion sin obligarse de tener de
 esta hacienda el dia 2.º de dicho Enero la lista
 triple de los indigenas que propongan para la otra
 mitad de partes y suplentes, y del impo a rendir,
 a fin de que el expreso dia 10 queden nombrados
 todos, impondores a los omisos la responsabilidad
 que hubiere segun el articulo 18.º de Decretos de
 1845 = Manuel de Villanueva = Señores Alcalde y
 Ayuntamiento de.....

MODELO NUM. 1.º

Provincia de

Fincas rústicas.

RELACION jurada que yo el infraescrito F. de T., vecino de.... (dueño, administrador, depositario etc.) presento al Ayuntamiento de.... de todas las fincas rústicas que poseo ó administro en el término jurisdiccional de.... (la misma ciudad, villa ó lugar) de la pertenencia del que suscribe, si fuese el dueño, y si administrador, de D. F. de T., vecino de....

| CLASE DE LA FINCA. | Su nombre ó designacion especial si la tiene. | SU SITUACION. | SU CABIDA Y LINDEROS. | SU VALOR EN RENTA ANUAL. | | | | Cargas con que anualmente está gravada. | NOMBRE DEL COLONO Ó LLEVADOR. | ORIGEN Y PRECIO DE LA ADQUISICION. | OBSERVACIONES. | |
|--|---|-------------------|---|--------------------------|---------|---------|----------|---|---|--|--|-------------------------|
| | | | | Rs. vn. | Trigo. | Cebada. | Centeno. | | | | | Semillas. |
| Una huerta. | Miraldilla. | En las Pedrizas. | Diez fanegas, obradas, marjales, tahullas, ferrados, royos etc.: linda por oriente con otra de Pedro Fernandez, por mediodia y poniente con el rio, y por norte con tierra de Juan Lopez. | 700 | " | " | " | " | Un censo por el que se pagan á Don Roque Garcia, vecino de Arévalo, 100 rs. | Basilio Gomez. | Por compra á F. de T. en 25,000 rs., ó de bienes nacionales á papel en 48,000 ó se me adjudicó por herencia de mi padre en 30,000. | |
| Una dehesa. | La Redonda. | En los Llanos. | Quinientas fanegas: linda por oriente y mediodia con el rio, por norte y poniente con el camino y el arroyo. | 10,000 | " | " | " | " | " | " | Adjudicada en 42,000 rs. por disposicion judicial en concurso de acreedores ante el juez F. de T. | Se halla sin arrendador |
| Una tierra de pan llevar. | " | En las Arenillas. | Diez obradas: linda por norte y poniente con tierras de las ánimas de este pueblo; por oriente y mediodia con tierras del maestrazgo de Ahumada. | " | 5 fan.º | 5 fan.º | " | " | " | Antonio Garcia. | Por compra á F. de T. en tal dia, mes y año en precio de 38,000 rs. | |
| Una viña. | La Solana. | En la Vega. | Cuatrocientas aranzadas: linda al mediodia con el sendero; al poniente y norte con posesion de Pedro Lopez; y al oriente con la de Joaquin Garcia. | 2,400 | " | " | " | " | Un censo por el que se paga á D. Luis Lopez, vecino del Barco, 110 rs. y 10 gallinas. | Cultivada por su dueño y justipreciada por lo que valdria en renta anual si estuviese arrendada. | Heredada en tal dia, mes y año de F. de T., y tasada judicialmente en 56,000 rs. | |
| | | | | 13,400 | 5 | 5 | " | " | 210 rs. y 10 gallinas. | | | |
| Por el valor de 5 fanegas de trigo á 30 rs. | | | | 150 | | | | | | | | |
| Por el de las 5 fanegas de cebada á 16 rs. | | | | 80 | | | | | | | | |
| | | | | 13,330 | | | | | | | | |
| CARGAS. | | | | | | | | | | | | |
| En dinero 210 rs. | | | | 250 | | | | | | | | |
| En el valor de las 10 gallinas á 4 rs. 40. . | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 13,580 | | | | | | | | |

Fecha y Firma.

- NOTAS. 1.ª Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, formará y presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
- 2.ª Cuando las fincas esten cultivadas por sus dueños ó por sus administradores, se expresará bajo la responsabilidad de estos el valor en frutos ó maravedises que las mismas fincas deberian tener en renta si estuviesen arrendadas.
- 3.ª Cuando las cargas se paguen en frutos ú otra especie, se expresará circunstanciadamente y se reducirán á dinero en su importe total á los precios corrientes del mercado mas próximo al pueblo en que se rinda esta relacion; y lo mismo se ejecutará con las rentas ó frutos ó cualquiera otra especie que no sea dinero.
- 4.ª Aun cuando las fincas se hallen accidentalmente sin cultivar ó sin arrendar, se considerarán por su valor en renta en esta relacion.
- 5.ª En la casilla de semillas se expresarán las que fueren.

MODELO NÚM. 2.º

Provincia de

Predios urbanos.

RELACION jurada que yo el infrascrito F. de T., vecino de.... (dueño, administrador, depositario, etc.) presento al Ayuntamiento de.... de todas las fincas urbanas que posco (ó administro) en el término jurisdiccional de la misma ciudad, villa ó lugar, de la pertenencia del que suscribe, si fuese el dueño, ó de D. F. de T., vecino de.....

| Clase de la finca. | Su nombre ó designacion especial. | Su situacion y número. | Su extension y linderos. | Su valor en renta anual. | | | Cargas con que anualmente está gravada. | Nombre del inquilino ó arrendatario. | Orígen y precio de la adquisicion. | OBSERVACIONES. |
|---|-----------------------------------|---|---|--------------------------|-----------|---------|---|---|---|--|
| | | | | Rs. vn. | Trigo. | Cebada. | | | | |
| Una casa... | La Torrecilla | Plazuela de la Torrecilla, núm. 7..... | De diez mil pies superficiales; varas, toesas etc.= Linda por Oriente y Mediodia con huerta de la misma posesion, por Poniente con la Plazuela de ella y por Norte con casa de Pedro Fernandez..... | 200 | " | " | " | Un censo por el que se pagan á D. Roque García, vecino de Arévalo, 11 rs. | D. Basilio García. | Por compra á F. de T. en virtud de escritura otorgada en tal parte ante el Escribano F. en precio de 50000 rs. |
| Una tahona.. | " | Calle de la Chopa, núm. 2. | Seis mil varas superficiales. Linda por Oriente con huerto de la misma posesion, por Mediodia con la calle citada, por Poniente con casa de D. Juan Lopez, y por Norte con casa de D. Antonio García.. | 2000 | " | " | " | " | Basilio Gomez. | Por adjudicacion judicial en concurso de acreedores de F. de T. ante el Juez D. F. en precio de 45850 rs. |
| Un molino harinero.. | " | En el rio menor y sitio de los Vateros.. | Cuatrocientos pies superficiales.. | | 300 fans. | " | 300 fans. | Un censo que se paga á D. Luis Lopez, vecino del Barco, de 210 rs. y 4 gallinas. | Administrado por su propio dueño y justipreciado por lo que valdria en renta anual si estuviese arrendado. | Por compra de bienes nacionales ante el Administrador de este ramo en la provincia el dia tantos en 64000 rs. á papel. |
| | | | | 2200 | 300 | " | 300 | 221 rs. y 4 gallinas. | | |
| Por el valor de las 300 fanegas de trigo á 30 rs..... | | | | 9000 | | | | | | |
| Por el de 300 fanegas de centeno á 20 rs. | | | | 6000 | | | | | | |
| | | | | 17200 | | | | | | |
| CARGAS. | | | | | | | | | | |
| En dinero..... | | | | 231 rs. | | | | | | |
| En el valor de las 4 gallinas á 4 rs. | | | | 16 | | | | | | |
| | | | | 247 | | | | | | |
| | | | | 16953 | | | | | | |

Fecha y firma.

NOTAS.

- 1.ª Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, formará y presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
- 2.ª Cuando las fincas esten ocupadas por sus dueños ó por sus administradores, se expresará bajo la responsabilidad de éstos, el valor en frutos ó maravedises que las mismas fincas deberian producir en renta si estuviesen arrendadas.
- 3.ª Cuando las cargas se paguen en frutos ú otra especie, se expresará circunstanciadamente, y se reducirán á dinero en su importe total á los precios corrientes del mercado mas próximo al pueblo en que se rinda esta relacion, y lo mismo se ejecutará con las rentas á frutos ó cualquiera otra especie que no sea dinero.
- 4.ª En las casas que se hallen ocupadas por dos ó mas inquilinos, cada uno de estos ha de dar su respectiva relacion, y si se hallasen accidentalmente sin arrendar ó alquilar las casas en todo ó en parte, se considerarán por su justo valor en renta anual para la extension de esta relacion.

NOTAS

- 1.ª En las casas que se hallen ocupadas por dos ó mas indulinos, cada uno de estos ha de dar en renta anual para la extension de esta relacion.
- 2.ª Si un mismo sujeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, formará y presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
- 3.ª Cuando las fincas esten ocupadas por sus dueños ó por sus administradores, se expresará bajo la responsabilidad de estos, el valor en frutos ó maravedies que las mismas fincas debieran producir en renta si estuviesen arrendadas.
- 4.ª Cuando las cargas se paguen en frutos ó en otra especie, se expresará circunstanciadamente, y se reducirán á dinero en su importe total á los precios corrientes del mercado mas próximo al pueblo en que se rinda esta relacion, y lo mismo se ejecutará con las rentas á frutos ó cualquiera otra especie que no sea dinero.

Fecha y firma.

Provincia de

MODELO NUM. 2.º

RELACION jurada que yo el infrascrito E. de T. vecino de..... (dueño, administrador, depositario, etc.) presento al Ayuntamiento de..... de todas las fincas urbanas que poseo (ó administro) en el término jurisdiccional de la misma ciudad, villa ó lugar, de la pertenencia del que suscribe, si fuere el dueño, ó de D. E. de T. vecino de.....

| Clase de la finca. | Su nombre ó designacion especial. | Su situacion y número. | Su extension y lindes. | Su valor en renta anual. | | | Cargas con que anualmente está gravada. | Nombre del indulto ó arrendatario. | Origen y precio de la adquisicion. | OBSERVACIONES. |
|---------------------|-----------------------------------|---|---|--------------------------|--------|--------------|--|---|--|----------------|
| | | | | Rs. vn. | Tarea. | Cebada. | | | | |
| Una casa. | La Torreola | Plazuela de la Torre-cilla, núm. 7. | De diez mil pies superficiales: Varas, toesas etc. = Linda por Oriente y Mediodia con huerta de la misma posesion, por Poniente con la Plazuela de ella y por Norte con casa de Pedro Fernandez. | 200 | | | Un censo por el que se pagan á D. Roque Garcia, vecino de Arévalo, 11 rs. | D. Basilio Garcia | Por compra á F. de T. en virtud de escritura otorgada en tal parte ante el Escrivano P. en precio de 20000 rs. | |
| Una taberna. | " | Calle de la Chopá, núm. 2. | Seis mil varas superficiales. Linda por Oriente con huerto de la misma posesion, por Mediodia con la calle citada, por Poniente con casa de D. Juan Lopez, y por Norte con casa de D. Antonio Garcia. | 2000 | | | | Basilio Gomez | Por adjudicacion judicial en concurso de acreedores de F. de T. ante el Juez D. F. en precio de 22820 rs. | |
| Un molino harinero. | " | En el rio menor y sitio de los Vatoros. | Cuatrocientos pies superficiales. | 300 fanegas. | | 300 fanegas. | Un censo que se paga á D. Luis Lopez, vecino del Barco, de 210 rs. y 4 gallinas. | Administrado por su propio dueño y justificado por lo que valdria en renta de este ramo en la provincia de T. en el año 1800, á saber: el dia tantos en 6000 rs. á papel. | Por compra de piedras molidoras antes ante el Administrador de este ramo en la provincia de T. en el año 1800, á saber: el dia tantos en 6000 rs. á papel. | |
| | | | | 2200 | 300 | 2200 | 221 rs. y 4 gallinas. | | | |
| | | | | 2000 | | | | | | |
| | | | | 6000 | | | | | | |
| | | | | 17200 | | | | | | |
| | | | | 16023 | | | | | | |
| | | | | 247 | | | | | | |
| | | | | 16023 | | | | | | |

CARGAS

En el valor de las 4 gallinas á 4 rs. 16
 En dinero..... 231 rs.

Por el valor de las 300 fanegas de trigo á 30 rs. 9000
 Por el de 300 fanegas de centeno á 20 rs. 6000

Pedidos urbanos.

MODELO NUM. 5.

Provincia de

Censos, Foros etc.

RELACION jurada que yo el infraescrito F. de T., vecino de.... (dueño ó administrador) presento al Ayuntamiento de.... de todos los Censos, Foros, Prestaciones &c. que poseo (ó administro) en el término jurisdiccional de (la misma ciudad, villa ó lugar) de la pertenencia del que suscribe (si fuese el dueño, y si administrador de D. F. de T. vecino de....)

| Clase de la imposicion. | Finca sobre que grava y nombre ó designacion especial, si la tiene. | Situacion de la misma finca con su número, si fuese urbana. | SU EXTENSION Y LINDEROS. | Dueño ó usufructuario de dominio útil. | Capital de la imposicion y gravámen. | RÉDITO ANUAL DE LA IMPOSICION Y GRAVÁMEN EN | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--------------------------------------|---|--------|---------|----------|-----------|-----------|-----|
| | | | | | | Rs. vn. | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Semillas. | Gallinas. | &c. |
| Un censo redimible al 2 por 100 á favor de D. Antonio Fernandez, vecino de Búrgos. | Una huerta denominada Mirandilla.. | En las Pedrizas. | Diez fanegas, obradas, marjales, tabullas, ferrados, royos, &c: linda por Oriente con Pedro Fernandez, por Mediodia y Poniente con el Rio, y por Norte con tierra de Juan Lopez. | D. F. de T. ó el que suscribe. | 5.000 rs. | 100 | " | " | " | " | " | " |
| Un censo perpetuo á favor del que suscribe. | Una viña denominada la Solana. | En la Vega. | Cuatrocientas aranzadas: linda al Norte con el sendero, al Mediodia con posesion de Pedro Lopez y al Oriente con la de Joaquin Garcia. | El que suscribe. ... | 6.600 | 110 | " | " | " | " | 10 | " |
| Un censo redimible al 2 1/2 por 100 á favor de Pedro Fernandez, vecino de Búrgos. | Una casa denominada la Torrecilla.. | Hacienda de la Torrecilla, núm. 9. | Diez mil pies superficiales, varas, toesas, &c.: linda por Oriente y Mediodia con huerta de la misma posesion, por Poniente con la plaza de ella y por Norte con casa de Pedro Fernandez. | F. de T. ó el que suscribe. | 440 | 11 | " | " | " | " | " | " |
| Un censo perpetuo á favor del que suscribe. | Un molino harinero sin designacion especial. | En el rio menor al sitio de los Valles. | Cuatro mil pies superficiales. | El que suscribe. ... | 11.000 | 220 | " | " | " | " | 4 | " |
| | | | | | 23.040 | | | | | | | |
| Suma el rédito anual en dinero de dicho censo. | | | | | | 441 | " | " | " | " | 14 | " |
| Mas el valor de las catorce gallinas á 4 rs. cada una. | | | | | | 56 | | | | | | |
| Total rs. vn. | | | | | | 497 | | | | | | |

Fecha y firma.

- NOTAS. 1.^a Si un mismo sugeto administrase en un pueblo Censos ó Foros de distintos dueños, formará y presentará relacion separada de los respectivos á cada uno.
 2.^a Cuando las Cargas ó Censos se cobrasen en frutos ú otra especie, se expresará circunstanciadamente y despues se reducirán á dinero en su importe total á los precios corrientes del mercado mas próximo al pueblo en que se rinda esta relacion adicionado con lo que resulte, segun queda demostrado en la suma que ofrece la casilla de reales vellon.
 3.^a En la casilla de semillas se expresarán las que fueren.

Censos, Rentas etc.

DECLARACION jurada por yo el Encargado A. de T. y vecino de... (hecho a...)

| CANTIDAD DE LA INYECCION Y GRAVAMEN EN | | CANTIDAD DE LA INYECCION | CANTIDAD DE LA GRAVACION | CANTIDAD DE LA INYECCION Y GRAVAMEN EN | CANTIDAD DE LA INYECCION Y GRAVAMEN EN | CANTIDAD DE LA INYECCION Y GRAVAMEN EN | CANTIDAD DE LA INYECCION Y GRAVAMEN EN |
|--|-----|--------------------------|--------------------------|--|--|--|--|
| ... | ... | | | | | | |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

Fecha y firma

NOTA 1.º Si no hubiera sido administrado en el pueblo Censos ó Rentas de distintos años, se presentará relación separada de los...
 2.º Cuando las Cuentas de Censos se cobren en el pueblo ó en otro lugar, se cobren en el pueblo ó en otro lugar, se cobren en el pueblo ó en otro lugar...
 3.º En la casilla de recibos se expresará la que fueren.

MODELO NUM. 4.º

Provincia de

Fincas rústicas.

RELACION jurada que yo el infraescrito F. de T., de.... (esta ciudad, villa ó lugar) presento al Ayuntamiento (de la misma ó del mismo) de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparcería) en el término jurisdiccional de.... (esta referida ciudad, villa ó lugar) propias de D. F. de T., vecino de.... (ó que administra D. F. de T., vecino de.....)

SU VALOR EN RENTA ANUAL.

| CLASE DE LA FINCA. | Su nombre ó designacion especial, si la tiene. | SU SITUACION. | SU CABIDA Y LINDEROS. | REALES VELLON. | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | SEMILLAS. |
|--------------------|--|-------------------|---|----------------|------------|------------|----------|-----------|
| Una Huerta. | Miraldilla. | En las Pedrizas. | Diez obradas: linda por Oriente con otra de Pedro Fernandez: por Mediodía y Poniente con el Rio; y por Norte con tierra de Don Juan Lopez. | 700 | " | " | " | " |
| Una Tierra. | " | En las Arenillas. | Diez fanegas: linda por el Norte y Poniente con tierras de las ánimas de este pueblo: por Oriente y Mediodía con tierras del mayorazgo de Ahumada. | " | 5 fanegas. | 5 fanegas. | " | " |
| TOTAL. | | | | 700 | 5 fanegas. | 5 fanegas. | " | " |

Fecha y firma.

- NOTAS. 1.ª Si un arrendatario ó colono ó aparcerero llevase en arriendo ó en aparcería, en un mismo pueblo, fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, formará y presentará relacion separada de las respectivas á cada uno.
 2.ª Cuando las fincas se cultiven por el colono á medias ó en aparcería con el dueño ó administrador de ellas, se estampará en la casilla del valor en renta lo que en frutos ó mrs. perciba del cultivador anualmente el dueño ó administrador de la finca.
 3.ª En la casilla de semillas se expresarán las que fueren.

RELACION jurada que yo el infrascrito E. de T., de... (esta ciudad, villa ó lugar) presento al Ayuntamiento (de la misma ó del mismo) de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparcería) en el término jurisdiccional de... (esta referida ciudad, villa ó lugar) propias de D. E. de T., vecino de... (ó que administra D. E. de T., vecino de...)

SU VALOR EN RENTA ANUAL.

| CLASE DE LA FINCA. | En nombre ó designación especial, si la tiene. | SU SITUACION. | SU CABIDA Y LINDEROS. | RENTAS VEJON. | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | SEMILLAS. |
|--------------------|--|------------------|--|---------------|------------|------------|----------|-----------|
| Una Heredia. | Mirabillos. | En las Pedrixas. | Diez obradas: linda por Oriente con otra de Pedro Fernandez; por Mediodia y Poniente con el Rio; y por Norte con tierra de Don Juan Lopez. | 700 | " | " | " | " |
| Una Tierra. | " | En las Arcullas. | Diez fanegas: linda por el Norte y Poniente con tierras de las animas de este pueblo; por Oriente y Mediodia con tierras del matayorjo de Abumada. | " | 5 fanegas. | 5 fanegas. | " | " |
| TOTAL..... | | | | 700 | 5 fanegas. | 5 fanegas. | " | " |

Fecha y firma.

NOTAS. 1.º Si un arrendamiento ó colono ó aparcería, en un mismo pueblo, finca de distintos dueños, ó que administran diferentes sujetos formará y presentará relación separada de las respectivas á cada uno.
 2.º Cuando las fincas se cultiven por el colono ó aparcería ó en aparcería con el dueño ó administrador de ellas, se estampará en la casilla del valor en renta lo que en frutos ó rnta perciba del cultivador anualmente el dueño ó administrador de la finca.
 3.º En la casilla de semillas se expresaran las que fueren.

MODELO NUM. 5.º

Provincia de

Predios urbanos.

RELACION jurada que yo el infraescrito F. de T. de.... (esta ciudad, villa ó lugar) presento al Ayuntamiento (de la misma ó del mismo) de todas las fincas urbanas que llevo en arrendamiento en el término jurisdiccional de.... (esta referida ciudad, villa ó lugar) propias de D. F. de T., vecino de.... (ó que administra D. F. de T., vecino de....:)

| CLASE de la finca. | SU NOMBRE ó designacion especial, si la tiene. | SU SITUACION y número. | SUS LINDEROS. | SU VALOR EN RENTA ANUAL. | | | | |
|-----------------------|--|---|---|--------------------------|--------|---------|----------|-----|
| | | | | Rs. vn. | Trigo. | Cebada. | Centeno. | &c. |
| 1 casa. | La Torrecilla. | Plazuela de la Torrecilla, número 7. | { Linda por Oriente y Mediodia con huerta de la misma posesion: por Poniente con la plazuela de ella: y por Norte con casa de Pedro Fer- nandez. } | 200 | " | " | " | " |
| 1 tahona. | | Calle de Chopa, número 2. | { Linda por Oriente con huerta de la misma posesion: por Mediodia con la calle citada: por Poniente con casa de D. Pedro Lopez; y por Norte con casa de Antonio Garcia. } | 2,000 | " | " | " | " |
| 2 | | | TOTAL. | 2,200 | " | " | " | " |

Fecha y firma.

NOTA. Si un mismo arrendatario llevase en arriendo en un mismo pueblo fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, formará y presentará relacion separada de las respectivas á cada uno.

Provincia de

MODELO NUM 8

Pedidos urbanos

RELACION jurada que se el infrascripto E. de T. deca... (esta ciudad, villa o lugar) presente al Ayuntamiento (de la misma o del mismo) de todas las fincas urbanas que llevo en arrendamiento en el termino jurisdiccional de... (esta referida ciudad, villa o lugar) propias de E. de T. vecino de... (el que administra D. E. de T. vecino de...)

| CLASE de la finca | SU NOMBRE & designacion especial si la tiene | EN SITUACION y número | SUS LINDEROS | Valor | Arrendamiento | Arrendatario | Arrendador |
|-------------------|--|--|--|-------|---------------|--------------|------------|
| Finca | Finca de la Torre... | Finca de la Torre número 7 | Finca por Oriente y Mediodia con linderos de la misma posesion: por Poniente con la plaza de ella y por Norte con casa de Pedro Lopez... | 200 | | | |
| Finca | Calle de Chope número 2 | Calle de Chope número 2 con casa de Antonio Garcia | Finca por Oriente con linderos de la misma posesion: por Mediodia con la calle de ella: por Poniente con casa de D. Pedro Lopez y por Norte con casa de Antonio Garcia | 2.000 | | | |
| Total | | | | 2.200 | | | |

Fecha y firma

NOTA: Si un mismo arrendatario llevara en arrendamiento en un termino jurisdiccional fincas de distintas clases, o que administrara diferentes fincas y presentara relacion separada de las respectivas de cada una.